

RECURSO DE REVISIÓN:

R.R./051/2011.

RECURRENTE: XXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
BENITO JUÁREZ DE
OAXACA. (UABJO)

COMISIONADO PONENTE:

LIC. GENARO V. VÁSQUEZ
COLMENARES.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, CUATRO DE AGOSTO DE DOS
MIL ONCE. -----**

VISTOS para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./051/2011**, interpuesto por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BENITO JUÁREZ DE OAXACA**, en su carácter de Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por inconformidad con la respuesta a su solicitud folio **4764** de de fecha dieciocho de mayo de dos mil once; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- El ciudadano **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en fecha diecinueve de mayo de dos mil once, promovió ante este Instituto a través del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), Recurso de Revisión en contra de la

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BENITO JUÁREZ DE OAXACA, por inconformidad con la respuesta a su Solicitud de Información de fecha diecinueve de mayo de dos mil once, en la que le solicitó lo siguiente:

“CUARTO INFORME ANUAL DE LABORES DEL RECTOR FRANCISCO MARTÍNEZ NERI DEL AÑO 2007-2008, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGANIZA DE LA UNIVERSIDAD”

SEGUNDO.- El Sujeto Obligado al dar respuesta a la Solicitud de Información del ahora recurrente lo hace en los siguientes términos:

“... ”

Debo mencionarle que en relación al cuarto informe anual de labores del rector FRANCISCO MARTÍNEZ NERI (2007-2008); lo puede localizar ingresando a www.uabjo.mx realizando los siguientes pasos:

- 1. www.uabjo.mx*
- 2. Transparencia Universitaria*
- 3. Información Pública de Oficio*
- 4. Informes de Actividades*

Sin otro particular y en espera de sus comentarios en el correo electrónico transparencia_uabjo@hotmail.com, quedo de usted.”

TERCERO.- Por acuerdo de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, se admitió el Recurso de Revisión del **C. XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX** y se requirió a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BENITO JUÁREZ DE OAXACA** a través de su Unidad de Enlace, rendir un informe escrito del caso conforme a las disposiciones del artículo 72 fracción I de la Ley Estatal de Transparencia.

QUINTO.- En fecha treinta de mayo del año en curso, el Titular de la Unidad de Enlace de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, el Lic. Bernardino Avelino Vásquez Luis, rindió en tiempo y forma el informe que le fue requerido por auto de fecha veinticuatro de mayo de dos mil once en los siguientes términos:

“.....

INFORME JUSTIFICADO

PRIMERO: Bajo protesta de decir verdad manifiesto que con el firme propósito de transparentar las gestiones de esta Universidad se acompaña al presente copias del cuarto y último informe de gestión rectoral, del C.P. Francisco Martínez Neri, de fecha trece de mayo del año dos mil ocho, el cual se encuentra para consulta en el portal de Transparencia Universitaria, tal como lo establece el artículo 9 fracción VIII.

SEGUNDO: Con fecha 18 de mayo de 2011, se recepcionó en la Unidad de Enlace de esta Universidad, la solicitud de información asignándole el folio: U.E.16.11 para su debido cumplimiento.

TERCERO: Con oficio núm. U.A.B.J.O./73/U.E.16/2011, de fecha 18 de mayo de 2011 y notificado en la misma fecha, se le dio a conocer al solicitante la admisión a su solicitud de información con número de Folio SIEAIP: 4764. Anexo al presente.

CUARTO: Con oficio de fecha 18 de mayo de 2011 y notificado el mismo día, se le hizo del conocimiento al solicitante **C. XXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, la respuesta a su solicitud de información, estando dentro del término del artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el estado de Oaxaca. Anexo al presente.

QUINTO: Con Fecha 24 de mayo del 2011 vía Sistema electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP) se nos notificó el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión: 051/2011, interpuesto por el c. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en contra de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, así mismo, el Recurso de Revisión con número de folio: SIEAIP 49, en el que el c. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, expresa en los puntos 4 y 6 lo siguiente:

Punto 4 RESOLUCIÓN O ACTO QUE SE IMPUGNA, el recurrente refiere: “FALTA DE RESPUESTA”

Punto 6 EXPRESAR LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CAUSADOS POR LA RESOLUCIÓN O ACTO IMPUGNADO a lo cual el alega: “EL INFORME SOLICITADO NO PERTENECE A UNA ACTA DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO, ES MAS; NO ESTA FIRMADO NI SELLADO SE PRESUME QUE NO ES UNA COPIA DIGITAL DEL ORIGINAL, POR LO CUAL NECESITO COPIA CERTIFICADA DEL ACUSE DE RECIBIDO LOS OFICIOS DE DEMOTIVARON A LA SESIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, ADEMÁS DEL ACTA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA 13 DE MAYO DE 2008”.

Visto lo anterior en cuanto al punto 4 en el cual manifiesta: "LA FALTA DE RESPUESTA", podemos constatar que es incongruente ya que mediante OFICIO NUM 74/EU.16/2011, de fecha 18 de mayo de 2011, que obra en autos, se dio la referida respuesta y en ningún momento se negó, por otra, parte referente al punto 6 en el cual alega que: "...EL INFORME SOLICITADO NO PERTENECE A UNA ACTA DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO, ES MAS; NO ESTA FIRMADO NI SELLADO SE PRESUME QUE NO ES UNA COPIA DIGITAL DEL ORIGINAL..." es incongruente ya que en su solicitud de información con número de folio SIEAIP:4764, de fecha 18 de mayo del presente año, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en el punto 4 de su solicitud de información en el cual describe la información solicitada, el hace referencia a "EL CUARTO INFORME ANUAL DE LABORES DEL C. RECTOR FRANCISO MARTÍNEZ NERI. DEL AÑO 2007-2008, DE ACUERDO EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD". Debo señalar que esta solicitud fue respondida de acuerdo a lo establecido al artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el cual a la letra dice:

"Los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante, para consulta los documentos en el sitio donde se encuentre; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado que se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos en formatos electrónicos disponibles, mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente y la forma en que pueda consultar, y reproducir o adquirir dicha información".

Visto lo anterior, al solicitante se le hizo saber por escrito, la fuente y el lugar para su consulta en la respuesta en la solicitud de información, por estar disponible en un archivo público y en formato electrónico, así también, la información se proporcionó en el estado en que se encuentra. Anexo al presente.

Por lo que se refiere a la segunda parte de LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CAUSADOS POR LA RESOLUCIÓN O ACTO IMPUGNADO, hace referencia a: ... " POR LO CUAL NECESITO COPIA CERTIFICADA DEL ACUSE DE RECIBIDO LOS OFICIOS DE MOTIVA A LA SESIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, ADEMÁS DEL ACTA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, DE FECHA 13 DE MAYO DE 2008" ... con referencia a este punto, el recurrente hace mención a una nueva solicitud que el hace en ese momento, mas no a una inconformidad o Acto impugnado.

Por lo que como podrá apreciarse en todo momento se dio el trámite correspondiente a la solicitud de información del solicitante y respuesta a la misma conforme a lo estipulado por la Ley.

Por lo anteriormente expuesto a usted LIC. GENARO V. VÁSQUEZ COLMENARES, atentamente pido:

PRIMERO.- *Tenerme rindiendo en tiempo y forma mi informe justificado, así como por presentadas las copias de las constancias que sustenta cada uno de los puntos antes mencionados.*

SEGUNDO: *Remitir al Comisionado Lic. LUIS ANTONIO ORTIZ VÁSQUEZ, el Informe Justificado signado por el Titular de la Unidad de Enlace de la UABJO.*

TERCERO: *En virtud de todo lo expuesto con anterioridad, y con fundamento en el artículo 73 fracción I; solicito a usted desechar el Recurso de Revisión interpuesto por el C.XXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por improcedente, ya que esta Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, como Sujeto Obligado, en ningún momento se ha negado ni mucho menos ha mostrado omisión a entregar la información solicitada."*

SEXTO.- Por acuerdo dictado el día treinta y uno de mayo de dos mil once, se puso a la vista del recurrente por el término de tres días el informe rendido por el Titular de la Unidad de Enlace del Sujeto Obligado, para expresar lo que a su derecho conviniera, certificándose que una vez transcurrido el plazo aludido, el recurrente no hizo manifestación alguna.

SÉPTIMO.- En el presente asunto el recurrente anexa como pruebas, I) La solicitud de información de fecha dieciocho de mayo de dos mil once, con número de folio **4764**; II) La respuesta del Sujeto Obligado (of. Núm. 74/EU/16/2011); y III). Las observaciones hechas a la solicitud de información con número de folio **4764**; las cuales se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 19, fracción XI y 59, fracción II, del Reglamento Interior, con fecha ocho de junio del año en curso se declaró Cerrada la Instrucción ordenándose proceder con el proyecto de

resolución a que se refiere el artículo 72 fracción I, segundo párrafo, mismo que fue circulado a los comisionados integrantes del pleno del instituto en fecha veintidós de junio pasado, de acuerdo con la certificación hecha por el Secretario General de este Instituto; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer el presente Recurso de Revisión de conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13 de la Constitución Local; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracción V, 47, 53 fracciones I y II, 68, 69 fracción IV, 70, 71 y 72 de la Ley Estatal de Transparencia; así como el 4 fracción XVIII, 7, 47, 50, 51, y demás relativos y aplicables de su Reglamento Interior.

SEGUNDO.- El Recurrente está legitimado para presentar el Recurso de Revisión en términos de lo dispuesto por el artículos 68 y 69 fracción IV de la Ley Estatal de Transparencia en cuanto a que, es él mismo quien presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado, cuya respuesta es el motivo de su impugnación.

TERCERO.- Analizadas las constancias de autos, y no habiendo causales de improcedencia o sobreseimiento de las previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, procede entrar al estudio de fondo del presente asunto.

CUARTO.- Este Instituto considera que los motivos de inconformidad del recurrente son **INFUNDADOS**, por las razones siguientes: 1) Porque la solicitud de información cuya respuesta del Sujeto Obligado motivó la interposición del presente medio de impugnación, versa sobre el Cuarto Informe Anual de labores del Rector Francisco Martínez Neri del año 2007-2008, sin especificar el Recurrente en su solicitud de información, que el que requiere concretamente es una copia digital del original con acuse de recibido y de los oficios que motivaron la Sesión del Consejo Universitario, además del acta del Consejo Universitario de fecha trece de mayo de dos mil ocho, como lo refiere el recurrente al expresar sus motivos de inconformidad. Y 2) Porque tanto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado mediante oficio 74/E.U.16/2011 de fecha dieciocho de mayo de dos mil once, como del informe y anexos rendido por el Sujeto Obligado en fecha treinta de mayo pasado, se advierte que el Sujeto Obligado se apegó a las disposiciones del artículos 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca al indicarle al ahora recurrente, la ruta de internet a seguir para obtener la información requerida.

Por lo anteriormente expuesto y con base en las consideraciones anteriormente vertidas se:

RESUELVE:

ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 53 fracciones I y II, 68, y 73 de la Ley Estatal de Transparencia; así como el 4 fracción XVIII, 7, 8, 54 fracción III, 61, 62 fracción II, y motivado en los razonamientos aducidos en los **CONSIDERANDOS** de esta resolución, se declara **INFUNDADO EL**

AGRAVIO EXPRESADO POR EL RECURRENTE y SE CONFIRMA LA RESPUESTA del SUJETO OBLIGADO de acuerdo con lo analizado en el **CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE FALLO.**

NOTIFÍQUESE: Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca (UABJO), y al recurrente el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**; A la vez, publíquese a través de la página electrónica del Instituto y archívese, en su momento, como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados presentes, integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares, Comisionado Presidente y Ponente, y Comisionado Dr. Raúl Ávila Ortiz; asistidos del Licenciado, Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario General, quien autoriza y da fe.

CONSTE.RÚBRICAS. -----